Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada ante la presunta comisión del delito de trata de personas con fines de explotación laboral en un establecimiento rural de la localidad de General Alvear.

El juzgado federal consideró que no se habría corroborado ninguna conducta dirigida a afectar la capacidad de autodeterminación de los trabajadores G.G.G. y E.R.M, dado que tras instalarse un breve lapso en el establecimiento y haber verificado las condiciones de trabajo, decidieron regresar a la provincia de Córdoba a buscar a sus respectivas familias para mantener la unidad vincular. Con relación al trabajador F.D.R., contratado en similares términos, éste habría decidido finalizar la relación laboral por desacuerdos con su empleador. Sobre esa base, el magistrado declinó su competencia a favor de la justicia provincial al no verificarse ningún supuesto de la trata de personas, pero sí indicadores de una posible situación de explotación laboral relacionada con la infracción al artículo 140 del Código Penal.

El juez bonaerense rechazó la declinatoria con fundamento en que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para acreditar el delito de reducción a la servidumbre.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

No hallándose controvertida la naturaleza ordinaria de los hechos en conflicto y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y

restrictiva (Fallos: 316:795 y 323:3289, entre otros), opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 13:32:24